

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 37
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 21, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
10 de noviembre de 2000**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL APARTADO (8) DE LA SECCIÓN 7-2 (C) I DEL ARTÍCULO 7-2 CAPÍTULO VII DE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 1984-85, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER UN (I) ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA CALLE DENOTIERA URBANIZACION COUNTRY CLUB EN RIO PIEDRAS.

POR CUANTO: El apartado (8) de la Sección 7-2 (C) I del Artículo 7-2 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, autoriza el estacionamiento en ambos lados de la Calle Denotiera en la Urbanización Country Club de Río Piedras;

POR CUANTO: El tránsito en la Calle Denotiera discurre en una sola dirección de Oeste a Este y en la misma no existe estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos;

POR CUANTO: El informe de viabilidad realizado por el Subprograma de Tránsito y Permisos del Departamento de Urbanismo, recomienda que se autorice un estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos frente a la residencia número 927 de la Calle Denotiera;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Juan remover las barreras en la transportación y facilitar el acceso a las facilidades públicas eliminando los obstáculos

para las personas con impedimentos;

POR CUANTO: La Sección 4.6.2 de la Ley de Americanos con Impedimentos ("American With Disabilities Act") dispone que los estacionamientos para personas con impedimentos deben ser establecidos a la menor distancia posible de las entradas o accesos de las estructuras o edificios;

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a la Asamblea Municipal para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos o cualquier otra ley, deban presentarse para su consideración y aprobación;

POR CUANTO: La Sección 5-708 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, prohíbe estacionar un vehículo en una vía pública en contra de lo dispuesto en las ordenanzas municipales que reglamentan el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, y dispone además, que el dueño de cualquier vehículo estacionado en contravención a lo establecido por las ordenanzas municipales incurrirá en falta administrativa de tránsito y vendrá obligado a pagar una multa administrativa;

POR TANTO: ORDENÁSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Apartado (8) de la Sección 7-2 (C) I del Artículo 72, Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 7-2 (C) I En todas las calles en que el tránsito discurre en una sola dirección y que no está prohibido el estacionamiento los vehículos se estacionarán a la derecha en la dirección del tránsito excepto en las siguientes calles:

(1) ...

(8) CALLE DENOTIERA (URB. COUNTRY CLUB)

El estacionamiento se permitirá en ambos lados de la Calle. Se establece un (1) espacio de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos en el lado Norte de la Calle esquina Calle Torcaza. Este espacio no constituye un estacionamiento privado y cualquier ciudadano con permiso de acceso a estacionamiento reservado expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá utilizar el referido espacio reservado.

(9) ..."

Sección 2da.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a pintar y rotular esta área en la Calle Denotiera de la Urbanización Country Club de Río Piedras de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación según dispone el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Milagros Acevedo Vega, Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa